

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso, informándole que el Centro de Servicios Judiciales, allegó constancia de remisión y entrega de la notificación personal enviada al demandado de conformidad con la ley y 2213 de 2022, así:

FECHA ENVÍO COMUNICACIÓN: 06 de marzo de 2024

DOS (02) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 07 y 08 de marzo de 2024.

FECHA SURTE NOTIFICACIÓN PERSONAL: 08 de marzo de 2024.

CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR DIEZ (10) PARA EXCEPCIONAR: corrieron del 11 al 22 de marzo de 2024.

En el transcurso de los términos señalados, el demandado guardó silencio.

Diferentes entidades financieras han arrimado respuestas a las medidas cautelares practicadas.

En la fecha, **02 de mayo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR
DEMANDADO : JULY ANDREA MENDIETA MARTÍNEZ
RADICADO : 170014003010-2023-00680-00

AUTO INTERLOCUTORIO 533

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **08 DE MARZO DE 2024**, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del demandado dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación personal allegada al plenario por parte del centro de servicios judiciales en los que consta la diligencia de notificación personal del ejecutado, así como también los oficios provenientes de las entidades financieras en los que informan sobre la procedencia de las medidas cautelares.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, con Nit. Nro. **830-508.248-2**, y en contra de **JULY ANDREA MENDIETA MARTÍNEZ**, con cédula Nro. **1.060.654.200**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00)**.

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 el 03 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f793a7717f2c47d8407db81066183c4e09febaa97a2a03e770b511b194c3b**

Documento generado en 02/05/2024 02:33:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>